SE NOTIFICA – CONTESTA EXCEPCIONES – SE RECHACE – SE DICTE SENTENCIA

Señor Juez Federal:

FERNANDO GABRIEL MIRANDA, abogado M.P T°82 F°196 - Federal, por el Instituto actor, con domicilio electrónico en 20-21630337-8, en los autos caratulados: **"I.E.R.I.C. c/ MOYANO ROSA MONICA S/ EJECUCION FISCAL" Expte. Nº 2641/2021**, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Atento al traslado ordenado por proveído de fecha 27/09/2021, vengo a notificarme de las excepciones opuestas por el ejecutado moroso y a contestar las mismas, *no obstante no habérseme corrido a la fecha el debido traslado (a cargo de la demandada)*, solicitando se declare la cuestión de puro derecho, el rechazo de aquéllas y del tratamiento de la **"causa de la obligación"**, dictándose sentencia sin más trámite, mandando llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expondré.-

II. CONTESTA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION:

El ejecutado sostiene que "*…no siendo propietaria de ninguna empresa, no se encuentra legitimado para ser demandado y no se encuentra obligado por la deuda que se reclama…".*

Como se desprende del Testimonio de deuda ejecutado, es **inequívoco que se demanda a MOYANO ROSA MONICA - CUIT Nº 27-22445123-2,** tal como se desprende de las actuaciones obrantes en autos. Como señala Roland ARAZI (Derecho Procesal Civil y Comercial, Ed.. Astrea Sept. 1995 pág. 259) *"la legitimación para obrar se relaciona con la cualidad para asumir el carácter de actor o demandado en un proceso determinado.* ***La legitimación pasiva se refiere a la identidad entre la persona y quien está especialmente habilitado para ello."*** Agrega más adelante (Opus cit. pág. 647 referente a las ejecuciones): *"La ausencia de legitimación del actor o del demandado, puede ser alegada como inhabilidad de título, puesto que faltaría en*

estos casos, uno de los elementos esenciales constitutivos del título ejecutivo, cual es la determinación de los sujetos activos y pasivos. Ello, ***siempre que resulte del tenor literal del instrumento que se ejecuta."*** En este caso surge con total claridad "*del tenor literal del instrumento que se ejecuta*", (es decir el certificado y testimonio ejecutado en autos) **que la persona física que constituye "el sujeto pasivo" que es objeto del presente juicio de apremio, no es otro que MOYANO ROSA MONICA, no habiendo ningún tipo de error ni equivocación al respecto, y el actor es el I.E.R.I.C.**

Ahora bien, respecto de los dichos del ejecutado en cuanto señala que no sería pasible de las sanciones que mi poderdante le ha aplicado, cabe fundamentalmente resaltar que "*El acta de fiscalización contiene una descripción fiel de la realidad comprobada por la presencia del funcionario, en la que la valoración de los hechos es realizada por el funcionario que ha estado en contacto directo con el supuesto de hecho y que ha percibido de manera personal, la situación de que se trata. Recordemos que el acta suscripta por el funcionario actuante goza de presunción de certeza, en tanto no sea redargüida de falsa, de conformidad con las disposiciones del Código Civil (arts.992 y ss)" … "La simple disconformidad, negación o desconocimiento de la veracidad o autenticidad de las constancias asentadas por el funcionado, no basta para enervar la validez probatoria del acto atacado, siendo necesario a tal efecto la redargüición de falsedad*". Nótese que conforme surge de las **actas de obra obrantes en el** sumario Administrativo IERIC Nº 52728//2017 que se adjunta al presente como prueba documental, los **obreros allí relevados declararon BAJO JURAMENTO estar laborando para la demandada** (señalizada como empresa y/o responsable). Es en este punto donde debe tenerse presente que conforme al Art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación (anteriormente Art. 993 del Código Civil de Vélez), **el control de obra hace plena fe de lo que el inspector dice haber hecho, visto y oído de los declarantes, que firman el mismo ratificando su contenido en calidad de testigos informantes del acontecer. La importancia deviene en que las manifestaciones proporcionadas en el lugar de trabajo, carecen de la influencia del empleador y de la virtual presión que este pudiese ejercer sobre el dependiente, carácter que las torna**

espontaneas, reforzando ello la veracidad y autenticidad que le otorga el haber sido formuladas frente a un funcionario con facultad de control sobre la actividad laboral.

Es decir, el acta de obra fue confeccionada observando los recaudos exigidos por el artículo 3º de la Ley 18.695, revistiendo carácter de instrumento público y su contenido sólo puede ser desvirtuado mediante la redargücion de falsedad, situación no planteada por el multado. Por los fundamentos precedentemente vertidos, la falta de legitimación pasiva debe ser rechazada, con costas. –

III. PRUEBA

a. Documental

- Sumario Administrativo IERIC Nº 52728/17 en 59 fs.- **Se deja constancia que de ser requerido el Sumario Administrativo en original, esta parte procederá a presentarlo.**

b. Informativa

- Correo Andreani: Para el caso de desconocimiento de las cartas documento que constan en el sumario administrativo acompañado, solicito se libre oficio a fin de que se expida sobre la autenticidad de la misma. Asimismo para qué informe tanto fecha de despacho y recepción de la misma, como también quien recepcionó la misiva en el domicilio al cual se dirigió. –

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por notificado y por contestadas las excepciones opuestas. –

2) Se tenga por acompañada la prueba documental. –

3) Se declare la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia sin más trámite, conforme al Art. 548 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

mandando llevar adelante la ejecución, con más los intereses legales pedidos en la demanda, con costas.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO GABRIEL MIRANDA
Date: 2021.11.02 23:57:21 ART